

## **TÍTULO: CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA**

### **TITLE: CONTROL OF QUALITY OF CONSUMPTION WATER IN THE COUNTRIES OF THE EUROPEAN COMMUNITY.**

En la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, se puede leer en su primer considerando: *“El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal”*.

El continuo crecimiento de la demanda de agua de buena calidad en cantidades suficientes para todos los usos, obliga a que los gobiernos hagan un esfuerzo para asegurar un suministro eficaz y con garantías de salubridad. Para ello, los distintos países que configuran la CE, y en base a esta directiva comunitaria, han elaborado leyes que satisfagan esta necesidad.

Siguiendo estas directrices, por ejemplo, en España, se han establecido distintas normativas que aseguren un suministro de agua en buen estado, al tiempo de proporcionar herramientas para prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de las mismas.

Encontramos en la legislación española el Real Decreto (RD 140/2003), de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Esta ley tiene como objetivo establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor.

Otra normativa sobre aguas la establece el RD 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano. El objeto de la misma es definir, a efectos legales, que se entiende por aguas minerales naturales y aguas de manantial, a la vez de fijar las normas de captación, manipulación, circulación y comercialización. De esta normativa queda excluida, por tener legislación específica, las aguas que se consideren medicamentos, las aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, las aguas preparadas, y las aguas de consumo público envasadas.

Terminamos este breve repaso con la legislación que regula el seguimiento y evaluación de las aguas superficiales, recogida en el RD 817/2015, de 11 de septiembre, donde en su Artículo 1 se establecen los criterios básicos y homogéneos para el diseño y la implantación de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales y para el control adicional de las zonas protegidas.

Toda esta legislación pone de manifiesto la importancia que la Comunidad Europea da a la calidad del agua, consciente de que de ello depende la salud humana, y el equilibrio de los ecosistemas.

Antonio López Lafuente  
Dpto. Edafología.  
Facultad de Farmacia. UCM